



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/40/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2018 Y SUS ACUMULADOS TEEC/RAP/5/2018 Y TEEC/JDC/5/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que el día 21 de septiembre de 2017, en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
6. Que el día 21 de septiembre de 2017, en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
7. Que el día 21 de septiembre de 2017, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 26 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de febrero de 2018, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Salvador Farías González, que se ostentó con la calidad de Presidente Municipal en Funciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, mediante el cual realizó consulta en ejercicio de su derecho de petición de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que el 14 de marzo de 2018, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, intitulado CG/26/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
11. Que el 14 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 13 de marzo de 2018, dirigido al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realizó una consulta relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche.
12. Que el 15 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realizó una consulta relativa a los presidentes, regidores y síndicos de juntas municipales que se encuentran en ejercicio.

13. Que el 15 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 14 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y firmado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual realizó una consulta relativa a los Diputados del Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio.
14. Que con fecha 20 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/78-2018 y SGA-TEEC/79-2018, firmados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el C. Salvador Farías González, en su carácter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, *"en contra de la respuesta dada a mi consulta jurídica formulada a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentran en funciones deben separarse del cargo, en caso de buscar la reelección en el presente proceso electoral..."* (Sic).
15. Que el 22 de marzo de 2018, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, intitulado CG/27/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE."* publicado el 4 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que el 22 de marzo de 2018, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo, intitulado CG/28/18 *intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"*, publicado el 4 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que el 23 de marzo de 2018, a las 21:25 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 23 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpone el Recurso de Apelación, firmado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, identificado con la clave CG/28/18, específicamente en lo relativo a las consultas respecto de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche"*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

18. Que el 26 de marzo de 2018, a las 10:58 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de marzo de 2018, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, signado por el C. Salvador Farías González, en su carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, promovido *"en contra del ACUERDO N° CG/27/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, que tiene por objeto dar respuesta a mi consulta jurídica formulada a la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si los integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren en funciones deben separarse del cargo, en caso de buscar la reelección en el presente proceso electoral".
19. Que el 26 de marzo de 2018, a las 16:00 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 26 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual interpone el Recurso de Apelación, signado por el C. William Manuel Mena Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovido en contra del *"acuerdo No. CG/28/18, de fecha 22 de marzo emitido en la 7 sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el representante propietario del partido acción nacional ante el Consejo General"*.
20. Que el 28 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1183/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación, presentado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
21. Que el 29 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1125/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación, presentado por el C. William Manuel Mena Flores, en su carácter Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
22. Que el 31 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1182/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, presentado por el C. Salvador Farías González, su carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, con la documentación correspondiente.

23. Que con fecha 06 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/97-2018 y SGA-TEEC/98-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó el acuerdo de fecha 06 de abril del 2018 respecto del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, derivado de los expedientes TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018 mediante el cual se admitieron los Recursos de Apelación promovidos por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul, William Manuel Mena Flores y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el C. Salvador Farías González.
24. Que con fecha 16 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/124-2018 y SGA-TEEC/125-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2018, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, relativo al Recurso de Apelación promovido por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario General, en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y William Manuel Mena Flores en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el C. Salvador Farías González, en su carácter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche y precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en el presente proceso electoral en curso.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 8º, 16, 14, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, punto 8, 105, 115 y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 288, numeral 2, incisos a) y b), 290, 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. **Artículos 3, 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, bases I y VII, 32, 33, 34, 35, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 15, 19, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280, fracción XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 641, 344, 345, fracciones I y II, y 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículo 177, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículo 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; también cuenta con la atribución de recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 282, fracciones I, X, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que en relación con el punto 8, del apartado de Antecedentes, en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, a través del cual se aprobaron diversos plazos aplicables para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.
- VIII.** Que en relación con el punto 9 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito signado por el C. Salvador Farías González, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual en ejercicio de su derecho de petición de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultó lo siguiente:

"...

1. *¿Un presidente Municipal en funciones en el Estado de Campeche, que tenga interés de reelegirse, en términos del párrafo final del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberá, será o estará obligado a separarse de su cargo 45 días antes de la elección Constitucional del próximo 1 de julio de 2018?*
2. *¿Los regidores, síndicos en funciones en el Estado de Campeche, que tenga interés de reelegirse, en términos del párrafo final artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, deberán, serán o estarán obligados a separarse de su cargo 45 días antes de la elección Constitucional del próximo 1 de julio de 2018?*

..."

En relación con lo anterior, en respuesta a la consulta realizada por el C. Salvador Farías González, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió con fecha 1 de marzo de 2018, el oficio PCG/539/2018, mediante el cual, se dio respuesta a la consulta formulada en su escrito, derivado de lo anterior el 5 de marzo de 2018, el C. Salvador Farías González, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de impugnación de fecha 5 de marzo de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, por ello, el 9 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/801/2018, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de sus facultades, rindió el Informe Circunstanciado y turnó al



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Tribunal Electoral del Estado de Campeche el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano; en consecuencia con fecha 20 de marzo de 2018, se notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, la cual estableció en sus puntos resolutiveos lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar: ...**PRIMERO. Se revoca el oficio PCG/539/2018, de fecha uno de marzo, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el considerando TERCERO de la presente Resolución. SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, dé respuesta a la consulta formulada por la parte actora y le notifique de forma inmediata.**

- IX. Que en relación con lo anterior y a los puntos 14, 15, 18 y 22 del apartado de Antecedentes, el 22 de marzo de 2018, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/27/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el C. Salvador Farías González, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche", en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutiveo SEGUNDO de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018; derivado de lo anterior el C. Salvador Farías González con fecha 26 de marzo del 2018, interpuso ante la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra del "ACUERDO N° CG/27/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/4/2018 DICTADA POR EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en consecuencia la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1182/2018 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, el 31 de marzo del 2018, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con el punto 11, 12, 13, 16, 17 y 20 del apartado de Antecedentes, con fecha 14 y 15 de marzo de 2018, el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tres escritos dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los cuales realizó las siguientes consultas:

Primer escrito de consulta:

"...

PRIMERO.- Los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche y que tengan interés en reelegirse conforme a lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, ¿Deberán, serán o estarán obligados a separarse de su cargo 45 días antes de la elección constitucional del próximo primero de julio de 2018?, ¿Debe darse la separación al tenor de lo resuelto por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 50/2017?



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SEGUNDO.- *¿Debe el Instituto Electoral del Estado de Campeche, atender y aplicar la jurisprudencia derivada de la acción de inconstitucionalidad 50/2017? ..."(sic).*

Segundo escrito de consulta:

"...

- a) *Me informe si los Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales que se encuentran en ejercicio están obligados o no separarse de su cargo para poder ser registrados como candidatos a integrantes de ese mismo Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018;*
- b) *En caso que la respuesta al inciso anterior sea en sentido afirmativo, con que anticipación a la fecha de la elección deberían de separarse del encargo y la fecha que en el calendario corresponde a ese plazo; y*
- c) *El fundamento legal de la respuesta que se dé a esta consulta. ..."(sic).*

Tercer escrito de consulta

"...

- a) *Me informe si los Diputados del Congreso del Estado de Campeche que se encuentran en ejercicio están obligados o no separarse de su cargo para poder ser registrados como candidatos a integrantes del propio Congreso Local en el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018;*
- b) *En caso que la respuesta al inciso anterior sea en sentido afirmativo, con que anticipación a la fecha de la elección deberían de separarse del encargo y la fecha que en el calendario corresponde a ese plazo; y*
- c) *El fundamento legal de la respuesta que se dé a esta consulta. ..."(sic).*

En relación con lo anterior, en respuesta a las consultas realizadas por C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 22 de marzo de 2018, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL" el cual estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche", derivado de lo anterior el C. Paulo Enrique Hau Dzul, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 23 de marzo del 2018, interpuso el Recurso de Apelación ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, identificado con la clave CG/28/18, específicamente en lo relativo a las consultas respecto de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche", en consecuencia la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1183/2018 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación, el 28 de marzo del 2018, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Que en relación con los puntos 16, 19 y 21 del apartado de Antecedentes, como ya se mencionó anteriormente, el 22 de marzo de 2018 en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/28/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL"* el cual estableció en su punto PRIMERO lo siguiente: *"PRIMERO: Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a los presidentes municipales, regidores y síndicos que se encuentran actualmente en funciones en los municipios del Estado de Campeche"*, derivado de lo anterior el C. William Manuel Mena Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 26 de marzo del 2018, interpuso el Recurso de Apelación ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"acuerdo No. CG/28/18, de fecha 22 de marzo emitido en la 7 sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el representante propietario del partido acción nacional ante el Consejo General"*, en consecuencia la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1125/2018 rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación, el 29 de marzo del 2018, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Que en relación con el punto 23 del apartado de Antecedentes, con fecha 06 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/124-2018 y SGA-TEEC/125-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó el acuerdo de fecha 06 de abril del 2018, respecto del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano Campechano, derivado de los expedientes TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 Y TEEC/JDC/5/2018 mediante el cual admitieron las demandas de los Recursos de Apelación promovidos por los ciudadanos Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y William Manuel Mena Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Salvador Farías González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de Reección en el presente Proceso Electoral en curso, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, identificado con la clave CG/28/18, específicamente en lo relativo a la consulta respecto de la reelección de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche y acuerdo CG/27/18, intitulado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se da cumplimiento a la Sentencia correspondiente al expediente TEEC/JDC/4/2018 dictada por el Tribunal del Estado de Campeche"*. Asimismo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche declaró abierta la Instrucción.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XIII.** Que, como se mencionó en el punto 24, del apartado de Antecedentes, el 16 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/124-2018 y SGA-TEEC/125-2018, signados por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de los cuales notificó la sentencia, de fecha 16 de abril de 2018, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, relativo al del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario General, en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; William Manuel Mena Flores en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y Salvador Farías González, en su carácter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche y precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en el presente proceso electoral en curso, *en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, Identificado con la clave CG/28/18, específicamente en lo relativo a las consultas respecto de la reelección de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche y Acuerdo CG/27/18, Intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente TEEC/JDC/4/2018 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.*

Por lo que, en la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, estableció en sus puntos resolutiveos lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar:

... **PRIMERO:** Son fundados los agravios señalados por los ciudadanos Paulo Enrique Hau Dzul en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Salvador Farías González, Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche y Precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en Proceso Electoral 2017-2018. **SEGUNDO:** Se **REVOCAN** los Acuerdos **CG/27/18** intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da cumplimiento a la Sentencia correspondiente al Expediente TEEC/JDC/4/2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche" y **CG/28/18** intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General". **TERCERO:** Resultan **infundados** los agravios hechos valer por el ciudadano William Manuel Mena Flores, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el ciudadano Alexandro Brown Gantus, deberá separarse del cargo de Regidor para poder contender a la Presidencia del Ayuntamiento de Campeche, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO, inciso B)** de la presente resolución. **CUARTO:** Se **MODIFICA** el Anexo Único, correspondiente a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario, expedido mediante Acuerdo **CG/26/17 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, en la parte correspondiente al apartado denominado "**DE LA REELECCIÓN**", numeral 58, párrafo cuarto, fracción III y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

se **AÑADEN** las fracciones IV y V, para quedar en los términos señalados en el considerando **NOVENO** de la sentencia."

- XIV.** Que en relación con lo anterior, la referida Sentencia, en el Considerando NOVENO se señalaron los Efectos de la Sentencia, mismos que se transcriben:

"NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Por los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO, inciso A) de la presente sentencia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá establecer en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el apartado correspondiente denominado "**DE LA REELECCION**", punto 58, párrafo cuarto, fracción III lo siguiente:

III. Los integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de reelegirse podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del Proceso Electoral, o bien, podrán separarse del cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata.

Asimismo se añaden las fracciones IV y V, para quedar como sigue:

IV. Quienes tengan interés en la reelección, se encontraran obligados a notificar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo o, bien, la separación del mismo.

V. Quienes deseen reelegirse y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán atender a las siguientes disposiciones:

- a) No podrán utilizar Recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o, bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;
- b) No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Ayuntamiento para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o, bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;
- c) No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire algún cargo de elección popular, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;
- d) Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos en donde realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- e) *Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;*
- f) *Atender las disposiciones previstas en la constitución y Constitución Local, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de Recursos públicos;*
- g) *No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas;*
- h) *No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.*
- i) *Cumplir en todo momento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (sic)".*

XV. En ese contexto y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, de fecha 16 de abril de 2018, en su resolutive SEGUNDO y CUARTO conforme al razonamiento vertido en el punto 1) del CONSIDERANDO NOVENO, que ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, modificar los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CG/26/17, a razón de lo anterior, este Consejo General con el objeto de garantizar que las modificaciones se reflejen en el contenido del multicitado Lineamiento, considera procedente modificar el punto 58, párrafo cuarto, fracción III y añadir las fracciones IV y V del apartado denominado "DE LA REELECCION"; para quedar como sigue:

"DE LA REELECCION"

56...

57...

"58. De la reelección de candidaturas para HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales. Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Los integrantes de los HH. ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;*
- II. Contar con credencial para votar vigente; y*
- III. Los integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de reelegirse podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del Proceso Electoral, o bien, podrán separarse del cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata.*
- IV. Quienes tengan interés en la reelección, se encontrarán obligados a notificar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuarenta y ocho horas*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo o, bien, la separación del mismo.

V. *Quienes deseen reelegirse y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán atender a las siguientes disposiciones:*

- a) *No podrán utilizar Recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o, bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;*
- b) *No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Ayuntamiento para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o, bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;*
- c) *No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;*
- d) *Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos en donde realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.*
- e) *Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;*
- f) *Atender las disposiciones previstas en la constitución y Constitución Local, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de Recursos públicos;*
- g) *No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas;*
- h) *No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.*
- i) *Cumplir en todo momento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Nota: Se modifica la fracción III y adicionan las fracciones IV y V en cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de abril del 2018, correspondiente al expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Dejando subsistentes los demás numerales de los Lineamientos Para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XVI. Que los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Política del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo salvaguarda el principio de equidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; lo anterior, en concordancia con el artículo 589, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, la cual dispone que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

- XVII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la modificación a los “Lineamientos Para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, en estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, modificando la fracción III y adicionando las fracciones IV y V del numeral 58 en el apartado denominado “DE LA REELECCION”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Ixora, manzana III, Lote 13, del fraccionamiento Viveros, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; al C. Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche o al C. Cesar Ismael Martin Ehuan, persona autorizada para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre, numero 116 Colonia Centro, CP. 24000, en esta ciudad; y al C. William Manuel Mena Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche o a la C. Lic. Maricela Guadalupe Uc Uc, persona autorizada para recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero 130, Edificio Los Cedros, Barrio de San Francisco, CP. 24010, Campeche, Campeche, de esta Ciudad, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a los "Lineamientos Para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", en estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, modificando la fracción III y adicionando las fracciones IV y V del numeral 58 en el apartado denominado "DE LA REELECCION"; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XVII, del presente documento, quedando de la siguiente manera:

"DE LA REELECCION"

56...

57...

"58. De la reelección de candidaturas para HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Los integrantes de los HH. ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;*
- II. Contar con credencial para votar vigente; y*
- III. Los integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de reelegirse podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del Proceso Electoral, o bien, podrán separarse del cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata.*
- IV. Quienes tengan interés en la reelección, se encontraran obligados a notificar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo o, bien, la separación del mismo.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

V. *Quienes deseen reelegirse y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán atender a las siguientes disposiciones:*

- a) *No podrán utilizar Recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o, bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;*
- b) *No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Ayuntamiento para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o, bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;*
- c) *No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;*
- d) *Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos en donde realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.*
- e) *Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;*
- f) *Atender las disposiciones previstas en la constitución y Constitución Local, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de Recursos públicos;*
- g) *No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas;*
- h) *No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.*
- i) *Cumplir en todo momento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Nota: Se modifica la fracción III y adicionan las fracciones IV y V en cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de abril del 2018, correspondiente al expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, al C. Salvador Farías González, quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal en Funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria o a la C. Luz Karina Rodríguez Estrella, persona autorizada en su escrito para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la calle Ixora, manzana III, Lote 13, del fraccionamiento Viveros, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; al C. Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Campeche, y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche o al C. Cesar Ismael Martín Ehuán, persona autorizada para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre, número 116 Colonia Centro, CP. 24000, en esta ciudad; y al C. William Manuel Mena Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche o a la C. Lic. Maricela Guadalupe Uc Uc, persona autorizada para recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero 130, Edificio Los Cedros, Barrio de San Francisco, CP. 24010, Campeche, Campeche, de esta Ciudad; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio antes señalado, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018.